

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL- SUCRE

Majagual, Sucre, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

DECLARATIVO POSESORIO

DEMANDANTE: NIRIS ISABEL RODELO MAURY

DEMANDADO: LUIS CARMELO TOVIO NAIZZIR Y TARSILA DEL CARMEN RUIZ CERVERA

RADICACION N° 704294089001-2023-00140-00

La señora NIRIS ISABEL RODELO MAURY actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda DECLARATIVA POSESORIA, contra LUIS CARMELO TOVIO NAIZZIR y TARSILA DEL CARMEN RUIZ CERVERA.

Los artículos 82 a 85 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y en el artículo 368 de la misma obra señala lo concerniente a la admisibilidad de las demandas declarativas verbales, presupuestos que en el caso concreto son cumplidos a cabalidad.

Así las cosas, como quiera que en el presente caso se reúnen los requisitos de la normatividad citada se habrá de admitir la presente demanda., se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda DECLARATIVA POSESORIA, promovida por NIRIS ISABEL RODELO MAURY, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **LUIS CARMELO TOVIO NAIZZIR y TARSILA DEL CARMEN RUIZ CERVERA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los demandados de conformidad a lo previsto en los artículos 290 a 292 del C.G.P. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal

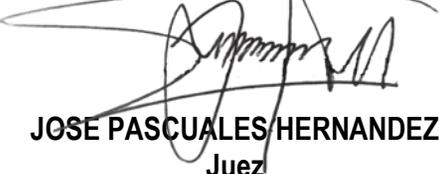
TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **340-80955** y ofíciase para tal efecto al registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

QUINTO: DÉSELE a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado **ANALFER OSORIO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.087.012, y tarjeta profesional 86.155 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c66eaa96fe4747a69ca306fe4c34a0992c821f0cb16a88e551385b1907c4bf**

Documento generado en 31/05/2024 09:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>